

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 43 Extraordinaria de 31 de agosto de 2020

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 117/2020 (GOC-2020-559-EX43)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 43

Página 399

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2020-559-EX43

RESOLUCIÓN No. 117/2020

POR CUANTO: La Ley No. 118 “De la Inversión Extranjera” de 29 de marzo de 2014 en su artículo 2, define la Zona Especial de Desarrollo como aquella en la que se establecen un régimen y políticas especiales, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico sostenible a través de atracción de inversión extranjera, la innovación tecnológica y la concentración industrial, con vistas a incrementar las exportaciones, la sustitución efectiva de importaciones y la generación de nuevas fuentes de empleo, en una constante articulación con la economía interna.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 313 “De la Zona Especial de Desarrollo Mariel” del 19 de septiembre de 2013, crea la Zona Especial de Desarrollo Mariel en la que se fomenta y protege a las empresas, proyectos industriales, agropecuarios, metalmecánico, turístico y todo tipo de actividades permitidas por las leyes cubanas, que utilicen tecnologías limpias y produzcan bienes y servicios de valor agregado basado en el conocimiento y la innovación.

POR CUANTO: La Resolución 112, de 13 de agosto de 2020, de quien suscribe, establece el procedimiento para la apertura y operatoria de cuentas corrientes en moneda libremente convertible, a las formas de gestión no estatal en las operaciones entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior y las formas de gestión no estatal.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las normas relativas a las relaciones económicas de las personas jurídicas que integran las formas de gestión no estatal y los concesionarios, usuarios y entidades que se encargan de asegurar el desarrollo de infraestructura en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer que desde las cuentas corrientes en moneda libremente convertible de las personas jurídicas que integran las formas de gestión no estatal, habilitadas para sus operaciones con las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior,

se efectúen cobros y pagos a partir de las relaciones contractuales que establezcan con los concesionarios, usuarios y entidades que se encargan de asegurar el desarrollo de infraestructura en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

SEGUNDO: Las personas jurídicas que integran las formas de gestión no estatal, que no posean cuentas corrientes en moneda libremente convertible para operaciones de comercio exterior, solicitan su apertura a los fines expuestos en el apartado primero, respecto a la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

TERCERO: Las cuentas corrientes a las que se refiere el apartado anterior, se rigen por el procedimiento establecido para la apertura y operatoria de las cuentas corrientes en moneda libremente convertible, en las operaciones entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior y las personas jurídicas que integran las formas de gestión no estatal, a excepción de la presentación del contrato suscrito con las entidades que realizan actividades de comercio exterior.

CUARTO: Las cuentas referidas en el apartado segundo, solo se hacen operativas cuando las personas jurídicas que integran las formas de gestión no estatal presenten en el banco el contrato suscrito con los concesionarios, usuarios y entidades que se encargan de asegurar el desarrollo de infraestructura en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

QUINTO: Las personas jurídicas que integran las formas de gestión no estatal que comercializan en moneda libremente convertible, mercancías o servicios a los concesionarios, usuarios y entidades que se encargan de asegurar el desarrollo de infraestructura en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, obtienen, por cada pago que reciben, el porcentaje de liquidez en moneda libremente convertible, establecido a estos efectos por el Ministerio de Economía y Planificación.

SEXTO: Las personas jurídicas que integran las formas de gestión no estatal para recibir el contravalor en pesos convertibles dispuesto por el Ministerio de Economía y Planificación, utilizan la cuenta corriente en pesos convertibles que poseen o solicitan la apertura de una, preferiblemente en la misma sucursal donde operan la cuenta corriente en moneda libremente convertible.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a la Directora General de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel; al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Director General de Operaciones y Sistema de Pago y a la Directora de Proyecciones del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente
Banco Central de Cuba